



**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

Bogotá, D. C., Agosto 13 de 2013.

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
Senado de la República  
E. S. D.

Referencia: Presentación del Proyecto de Ley 111 de 2013 “Por el cual se tiene como base el salario devengado durante el último año para la liquidación de la pensión por vejez”.

En ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 140 de la ley 5ª de 1992 y de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 13 de la ley 974 de 2005, en mi calidad de Senador de la República, me permito radicar ante la Secretaría General del honorable Senado de la República el proyecto de ley de la referencia.

Cordialmente,

**EDGAR ESPÍNDOLA NIÑO**  
Senador de la República

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

## **PROYECTO DE LEY N°. 111 DE 2013 – SENADO**

“Por el cual se tiene como base el salario devengado durante el último año para la liquidación de la pensión por vejez”

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 21. Los trabajadores que hayan cumplido con la edad y el número de semanas cotizadas, ordenadas por la ley, tendrán como base para la liquidación de la pensión por vejez, el salario devengado durante el último año.

Parágrafo: Los trabajadores que no hayan tenido continuidad en sus cargos laborales, se tomará como base de liquidación el promedio de los tres (3) últimos años laborados. De todas formas, en uno u otro caso, la base de la liquidación de pensión que se adopte deberá aplicarse la indexación a fin de recuperar el poder adquisitivo de la pensión.

**ARTÍCULO 2°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, salvaguarda los derechos adquiridos y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**EDGAR ESPÍNDOLA NIÑO**  
Senador de la República.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

## **PROYECTO DE LEY N°. 111 DE 2013 – SENADO**

“Por el cual se tiene como base el salario devengado durante el último año para la liquidación de la pensión por vejez”

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Honorables Congresistas:

El siglo XXI se ha caracterizado por continuas amenazas de RECESIÓN económica. Los países poderosos como Estados Unidos, China, Japón, Inglaterra, entre otros, son los que mueven el mercado industrial y se convierten en bancos prestamistas para los llamados países del tercer mundo; es el caso del “FMI” Fondo Monetario Internacional. Estas entidades financieras condicionan sus créditos a países como el nuestro a una serie de cláusulas, tales como la reducción de las prestaciones sociales, el incremento de la edad para pensión, entre otros acuerdos. Los gobiernos de turno deben someterse a estas condiciones so pena de no tener derecho a las solicitudes de crédito para el desarrollo de los programas propuestos con premura, como la educación, la salud, la vivienda, empleo y, por ende, las pensiones.

Es innegable que las presiones internacionales en esta materia han recaído sobre la clase trabajadora afectando de manera directa a la familia pensional en Colombia. Cada vez es más difícil que un trabajador alcance su pensión y cuando lo logra, de acuerdo a la legislación actual, debe someterse a la reducción de sus ingresos de manera muy significativa porque la pensión es calculada de acuerdo a los salarios devengados en los últimos diez años laborados.

La pensión es la manera legal de disfrutar del rendimiento del dinero ahorrado durante todos los años laborados. Es un ingreso mensual garantizado e indexado, es decir, que debe conservar el valor adquisitivo en el tiempo. La pensión se obtiene al ir aportando un dinero el cual, una vez se toma la decisión de retirarse, debe servir para vivir cómodamente. Es la oportunidad que tiene el ex trabajador de recibir lo correspondiente a una disciplina de ahorro llevada durante toda la vida laboral.

La Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional expresa en la Sentencia T-098/05:

*“La Sala reitera lo tantas veces sostenido por la Corporación, en el sentido de que calcular el monto de la mesada pensional con base en un ingreso*

**Edgar Espíndola Niño**  
**Senador de la República**

*que el ex trabajador percibió años antes de que finalmente le fuera reconocida la pensión, contraría el mandato superior de equidad, el derecho a percibir una pensión mínima vital calculada teniendo en consideración los fenómenos inflacionarios y la consecuente pérdida de poder adquisitivo del dinero, así como también compromete los derechos fundamentales al debido proceso, y a la igualdad del pensionado cuando, aun después de haber agotado todos los medios de justicia ordinaria de los que disponía, el trabajador encuentra que la violación de sus derechos goza de la legitimidad aparente que le otorga un fallo judicial”.*

Por lo anterior se considera que el artículo 21 de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 es una norma que va en perjuicio del futuro pensionado toda vez que dispone tener en cuenta como base para la liquidación de la pensión los diez (10) últimos años del trabajador. Es de recalcar, que al tomarse este periodo al pensionado se le reconoce solo el 75% de estos diez (10) últimos años promedio, lo que da lugar a que el pensionado reciba una pensión devaluada en diez (10) años, menos el 25% promedio del mismo periodo. Por tal razón, es justo y viable que en beneficio del futuro pensionado sea el ingreso base para liquidar la pensión el salario del último año laborado y sobre el último salario devengado en promedio de tres (3) años cuando el trabajador no haya tenido un cargo laboral constante.

Convencido que se obra en justicia, dentro de un Estado Social de Derecho, al convertir en ley de la República la presente iniciativa, someto a la juiciosa consideración de los honorables Congresistas el presente proyecto de ley.

Cordialmente,

**EDGAR ESPÍNDOLA NIÑO**  
Senador de la República.